**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**
Año de la Grandeza Argentina

**Dictamen Jurídico**

**Número:** IF-2026-09822370-APN-SD#ENACOM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 28 de Enero de 2026

**Referencia:** EX-2025-117808113- -APN-DGDYD#JGM inscripción en el laboratorio de TIC INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A.

---

**INTERVENCIÓN:**

Vienen a consideración de esta instancia legal las presentes actuaciones a efectos de realizar el control de legalidad del proyecto de Resolución identificado como IF-2026-03003522-APN-DNIERYSTIYC#ENACOM (orden 100) con su correspondiente Anexo identificado como IF-2026-02729572-APN-SN#ENACOM (orden 101), por el cual se inscribiría a la empresa INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. en el Registro de Laboratorios Acreditados.

**-I-**

**Alcance del asesoramiento jurídico.**

Cabe consignar que la función asesora de este Servicio Jurídico se limita al análisis de las cuestiones de derecho, motivo por el cual no pueden resultar objeto de ponderación ni pronunciamiento por parte de este servicio de asesoramiento jurídico, las cuestiones y constataciones fácticas (PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN Dictámenes 206:364; 207:578; 217:205 y 244) como tampoco las técnicas y económicas, ni cualquier informe producido por especialista en la materia que obre en estos actuados (Dictámenes 192:79; 197:129; 201:167; 202:111; 206:1), ni el análisis de cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia (Dictámenes 197:28; 196:19; 197:185; 200:60; 201:43; 202:18; 203:193; 204:47; 204:90; 205:72; 206:218; 206:237; 207:293; 207:578; entre otros).

La intervención de este cuerpo asesor letrado resulta pertinente en los términos de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su modificatoria, en cuanto consagra como requisito esencial del acto administrativo *"…el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico cuando el acto pudiere afectar derechos o intereses jurídicamente tutelados."*

Se deja constancia que la presente opinión se emite teniendo en cuenta en forma exclusiva las constancias obrantes en el expediente, deslindándose de todo tipo de responsabilidad por cualquier acto, hecho, omisión o documentación que no obre agregada y que es, por ende, ajena al conocimiento de esta instancia.

**-II-**

**Antecedentes relevantes.**

Por el documento electrónico identificado como RE-2025-117808095-APN-DGDYD#ENACOM, vinculado al orden 10, se presenta el señor Esteban Javier Erhardt en representación del INSTITUTO ARGENTINO DE VERIFICACIÓN DE ENSAYOS S.A. (cfr. constancia de apoderamiento del orden 14) solicitando la inscripción de esa empresa en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones de este Ente Nacional, según las normas ENACOM Q2-63.03 V23.1 (01/2025) y ENACOM Q2-63.02 V23.1 (01/2025).

A tal fin acompañó, de forma embebida, la siguiente documentación: certificado de acreditación de Laboratorio de Ensayo (orden 3), fichas de Instrumentos, equipo o material de referencia (órdenes 4 y 7), constancia de inscripción en la ARCA (orden 5), datos del personal (orden 6), ficha de procedimiento (orden 8), informes de ensayo (orden 9 y 11), registros de ensayos (órdenes 12 y 13), Escritura N° 267 con designación de autoridades de la empresa (orden 29), copia del estatuto societario con constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia (órdenes 30 y 33), volante de pago y su constancia de pago (órdenes 35 y 43) y Formulario 2 (orden 50).

En el orden 52 obra la Nota NO-2025-125520798-APN-ASLA#ENACOM, debidamente notificada conforme la constancia del orden 54, por la cual el Área Supervisión de los Laboratorios Acreditados efectuó un requerimiento a la solicitante, acompañando ésta la documentación vinculada de forma embebida a los órdenes 57 a 62 y 67.

Por la Nota NO-2025-130350858-APN-SNYE#ENACOM, vinculada al orden 69 y debidamente notificada conforme la constancia del orden 71, la Subdirección de Normalización y Estándares notificó a la solicitante que el día 26 de noviembre de 2025 a las 10:30 hs personal de este Ente Nacional realizaría una visita de evaluación en su sede.

En el orden 72 se encuentra vinculada el Acta de Auditoría de Laboratorio identificada como IF-2025-132624383-APN-ASLA#ENACOM, la cual fue notificada conforme la constancia del orden 74.

Según surge de la presentación IF-2025-134704777-APN-DTD#JGM (orden 79) la solicitante manifestó que, en virtud de los hallazgos detectados en la auditoría, adjunta nuevos informes, acompañando la documentación vinculada de forma embebida a los órdenes 76 a 78.

Posteriormente, mediante Nota del orden 82, debidamente notificada (ver orden 84), el área técnica competente efectuó nuevas observaciones a la documentación presentada; incorporándose en los órdenes 87 a 90, nueva documentación acompañada por la empresa en trato a fin de cumplimentar con lo requerido.

Por la Nota NO-2025-141939893-APN-SNYYE#ENACOM, vinculada al orden 94 y debidamente notificada conforme la constancia del orden 96, la Subdirección de Normalización y Estándares hizo saber a la solicitante que se subsanaron las observaciones realizadas durante el proceso.

En el orden 97 obra el Informe de Firma Conjunta identificado como IF-2026-02707705-APN-SN#ENACOM por el que la Subdirección de Normalización y el Área Certificaciones y Laboratorios de Ensayos de Equipos de Telecomunicaciones tomaron la intervención que les compete manifestando que: *“…se concluye que el laboratorio ha cumplido con las condiciones técnicas exigidas para efectuar los ensayos de las normas solicitadas…”*.

En tal sentido, se acompaña el proyecto de Resolución identificado como IF-2026-03003522-APN-DNIERYSTIYC#ENACOM, vinculado al orden 100, y su Anexo identificado como IF-2026-02729572-APN-SN#ENACOM obrante en el orden 101.

Finalmente por la Providencia PV-2026-03003998-APN-DNIERYSTIYC#ENACOM la Dirección Nacional de Ingeniería del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones remite el proyecto de Resolución por el cual se otorgaría la inscripción a la solicitante a los efectos de *"…dictaminar sobre el particular."*.

**-III-**

**La medida proyectada.**

*"ARTÍCULO 1º.- Otórgase la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70713289-9), para efectuar mediciones para la homologación de equipos.*

*ARTÍCULO 2°.- El laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a la normativa indicada en el ANEXO inscripto en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2026-02729572-APN-SN, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.*

*ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el ARTÍCULO 1° precedente tiene una validez de CINCO (5) años, cumplidos los cuales caducará sin más de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación, conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.*

*ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas pertinentes, notifíquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese."*

**-IV-**

**Marco normativo.**

**Resolución CNT N° 700/1996.**

Artículo 1°: Crear el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrá a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones y (…) la verificación en los sistemas autorizados e instalados.

Artículo 2°: Establecer los alcances, requisitos y normas de procedimiento para la acreditación, como así también los de la presentación que debe efectuar el laboratorio solicitante y del informe de evaluación (…), determinados en el Anexo I que forma parte de esta resolución.

Artículo 3°: Disponer que el período de validez de la acreditación sea de CINCO (5) años, a contar de la fecha en que la C.N.T. conceda formalmente la misma.

Artículo 4°: Otorgar la renovación de la acreditación, al laboratorio que la solicita con una antelación no inferior a NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio de la C.N.T. decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación del mismo.

Cabe destacar que su **Anexo I "Registro de Laboratorios Acreditados Especializados en Telecomunicaciones"**, establece los requisitos que debe reunir la solicitud de acreditación, el procedimiento de evaluación, el informe de evaluación y las obligaciones que deben cumplir los laboratorios acreditados.

Es dable poner de resalto, que su Artículo 2.1. establece que la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones (hoy este ENACOM) es el organismo responsable de establecer los requisitos y procedimientos de acreditación, de concederla, verificar su continuidad, renovarla o retirar las misma.

**-V-**

**Análisis legal.**

**5.1.** De forma preliminar se señala que la solicitud de inscripción presentada mediante RE-2025-117808095-APN-DGDYD#ENACOM (orden 10), se encuentra suscripta por el señor Esteban Javier Erhardt en representación del INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A., cuyo carácter de Director Suplente se encuentra acreditado con la designación de autoridades formalizada mediante escritura, inscripta ante la Inspección General de Justicia, obrante en el orden 29 de las actuaciones, surgiendo de las constancias de apoderamiento agregadas al presente expediente que las mismas han sido emitidas por el Presidente del Instituto, quien ostenta la representación legal de la Sociedad.

Por otro lado, el Artículo 5.1. del Anexo I de la Resolución CNT N° 700/1996 establece que el solicitante sea legalmente identificable, lo que en opinión de esta instancia legal se encontraría cumplido con el estatuto acompañado en el orden 30 del que surge su constitución e inscripción ante la IGJ, así como del acta de directorio obrante en el orden 29, certificada notarialmente y con legalización de la firma de la escribana interviniente por ante el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se consigna que la sociedad fue inscripta en la Inspección General de Justicia el 7 de marzo de 2000 bajo el número 3143 del Libro 10 Tomo Sociedades por Acciones.

**5.2.** Sentado ello, mencionada la normativa aplicable a la presente cuestión y con la limitación expuesta en el acápite I) sobre el alcance del asesoramiento jurídico, esta Asesoría Letrada adelanta su opinión favorable a la continuación del trámite del proyecto de Resolución traído a análisis.

Tal opinión se sustenta en el Informe Técnico de Firma Conjunta identificado como IF-2026-02707705-APN-SN#ENACOM de la Subdirección de Normalización y del Área Certificaciones y Laboratorios de Ensayos de Equipos de Telecomunicaciones, ambas dependientes de la Dirección Nacional de Ingeniería del Espectro Radioeléctrico y Servicios de Tecnologías de la Infrormación y las Comunicaciones, en el que concluyen que la empresa INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. *"…ha cumplido con las condiciones técnicas exigidas para efectuar los ensayos de las normas solicitadas, recomendándose proseguir con el dictado de la resolución de reconocimiento correspondiente."*.

En virtud de ello, es menester destacar que el análisis de la información suministrada por la interesada en los términos de la Resolución CNT N° 700/96 es una cuestión eminentemente técnica, correspondiendo estar a lo actuado por las áreas competentes intervinientes.

Cabe recordar que la ponderación del caso debe efectuarse conforme los informes técnicos de los especialistas de la materia de que se trata, es decir que tales informes merecen plena fe, mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN Dictámenes 200:116; 254:197; 270:127 entre otros).

Bajo tales lineamientos, el informe técnico referido en el presente acápite reúne los requisitos *ut supra* indicados, circunstancia por la cual puede entenderse que el acto administrativo proyectado, se ajusta a derecho y, por ende, resulta procedente.

Con las consideraciones que anteceden, y advirtiendo cumplidos los extremos de la normativa vigente, este Servicio Jurídico no tiene objeción legal que formular a la medida en trato.

**5.3.** Respecto de las competencias para el dictado del acto en trato, en primer lugar se señala que, en virtud de lo establecido en el Artículo 2.1 del Anexo I de la Resolución CNT N° 700/1996, este Ente Nacional resulta competente para otorgar, renovar o retirar inscripciones en el Registro de Laboratorios Acreditados.

Por otro lado, el Sr. Interventor resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267 del 29 de diciembre de 2015, N° 89 del 26 de enero de 2024, N° 675 del 29 de julio de 2024, N° 448 del 3 de julio de 2025 y N° 938 de fecha 31 de diciembre de 2025.

Se destaca que por el Artículo 3° del Decreto N° 938/2025, por el que se prorrogó la Intervención de este ENACOM, se establece: *"El Interventor ejercerá las facultades y competencias asignadas por las Leyes Nros. 26.522 y 27.078 y sus respectivas modificaciones, incluyendo aquellas atribuidas al Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y representará legalmente al organismo."*

**5.4.** Con relación al proyecto identificado como IF-2026-03003522-APN-DNIERYSTIYC#ENACOM (orden 100), se sugieren las siguientes modificaciones:

Visto: Sustituir *"CNT"* por *"de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES"*.

Considerandos tercero y cuarto: Suprimirlos.

Considerando quinto: Sustituir *"…dictada por…"* por *"de"*.

Considerando décimo: Incorporar la Resolución de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 700 de fecha 26 de agosto de 1996.

Artículo 3°: Suprimir *"precedente"* y *"…organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN."*

Con relación al Anexo identificado como IF-2026-02729572-APN-SN#ENACOM (orden 101) esta instancia no tiene observaciones que formular en tanto las Normas Técnicas allí consignadas, mencionadas en los Considerandos del proyecto de Resolución, resultan congruentes con las indicadas en el Informe Técnico de Firma Conjunto vinculado al orden 97, y en la solicitud formulada por la requirente en el orden 10.

**-VI-**

**Conclusión.**

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada en su ámbito de competencia específica y, subsanadas las cuestiones formales indicadas en el acápite **5.4.**, no advierte objeción legal que formular a la medida traída a análisis.

En consecuencia, y resultando competencia del señor Interventor de este Ente Nacional el dictado de la medida en trato, se remiten las actuaciones para su consideración y eventual firma.

MIB/VG

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.28 09:20:58 -03:00

Gabriela Nelida Figueroa
Subdirectora
Subdirección de Dictámenes
Ente Nacional de Comunicaciones

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.01.28 09:20:59 -03:00